

40/24. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su conversión en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjera que amenazan con suprimir o han suprimido ya el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean desarraigadas de sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para mitigar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes que se refieren a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36²⁵, 37²⁶, 38²⁷, 39²⁸, 40²⁹ y 41³⁰,

Reiterando sus resoluciones 35/35 B de 14 de noviembre de 1980, 36/10 de 28 de octubre de 1981, 37/42 de 3 de diciembre de 1982, 38/16 de 22 de noviembre de 1983 y 39/18 de 23 de noviembre de 1984,

Tomando nota del informe del Secretario General³¹,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluso pueblos sometidos a dominación colonial extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que éstos han conducido a la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigados por los actos mencionados y reafirma que tienen el dere-

cho a retornar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y honor;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

*96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985*

40/25. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Recordando su resolución 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970 y todas las resoluciones sobre esta cuestión,

Recordando también su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo sus resoluciones 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 y 38/137 de 19 de diciembre de 1983, así como las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, en que las Naciones Unidas condenaron el reclutamiento y la utilización de mercenarios, especialmente contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando además sus resoluciones sobre la cuestión de Namibia, en particular la resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981, así como las resoluciones 532 (1983)

²⁴ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²⁶ *Ibid.*, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

²⁷ *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/11 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²⁸ *Ibid.*, 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

²⁹ *Ibid.*, 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

³⁰ *Ibid.*, 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

³¹ A/40/465 y Add.1 y 2.

de 31 de mayo de 1983, 539 (1983) de 28 de octubre de 1983 y 566 (1985) de 19 de junio de 1985 del Consejo de Seguridad.

Recordando la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia³²,

Teniendo presente el resultado de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 1983³³,

Acogiendo con agrado la celebración en Túnez, del 7 al 9 de agosto de 1984, de la Conferencia de Solidaridad Árabe con la Lucha de Liberación del África Meridional³⁴,

Recordando las resoluciones CM/Res.1002 (XLII) sobre Sudáfrica y CM/Res.1003 (XLII) sobre Namibia, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985³⁵,

Reafirmando que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente preocupada por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y las continuas violaciones de los derechos humanos de que siguen siendo objeto el pueblo de ese Territorio y los demás pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo,

Expresando su profunda indignación y su preocupación por la brutal represión que siguió a la imposición por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica de la denominada "nueva constitución" y del estado de excepción, a despecho de la opinión pública mundial,

Reafirmando su resolución 39/2 de 28 de septiembre de 1984 y recordando la resolución 554 (1984) de 17 de agosto de 1984 del Consejo de Seguridad, en que se rechaza la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez, y la resolución 569 (1985) de 14 de agosto de 1985 del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por los actos de agresión terrorista que sigue perpetrando el régimen de Pretoria contra los Estados africanos independientes de la región,

Profundamente indignada por la ocupación continua de parte del territorio de Angola por las tropas del régimen racista de Sudáfrica y por los persistentes actos hostiles y no provocados de agresión y de invasión armada sostenida cometidos por dicho régimen en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola y, en particular, por la invasión armada de Angola llevada a cabo el 28 de septiembre de 1985,

Recordando las resoluciones 527 (1982) de 15 de diciembre de 1982 y 535 (1983) de 29 de junio de 1983 relativas a Lesotho y las resoluciones 568 (1985) de 21 de junio de 1985 y 572 (1985) de 30 de septiembre de 1985 relativas a Botswana, todas del Consejo de Seguridad,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando la Declaración Política aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los

Estados Árabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977³⁶,

Recordando además sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 36/120 de 10 de diciembre de 1981, ES-7/6 de 19 de agosto de 1982, 37/86 de 10 de diciembre de 1982, 38/58 de 13 de diciembre de 1983 y 39/49 D de 11 de diciembre de 1984,

Recordando la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina³⁷,

Considerando que la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y al regreso a Palestina y los repetidos actos de agresión perpetrados por Israel contra los pueblos de la región constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente consternada y alarmada por las deplorables consecuencias de la invasión del Líbano por Israel y recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982 y 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982,

1. *Insta* a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del *apartheid* y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencia extranjera;

4. *Condena enérgicamente* a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

5. *Pide* la aplicación cabal e inmediata de las Declaraciones y los Programas de Acción sobre Namibia y sobre Palestina aprobados por las conferencias internacionales sobre esas cuestiones;

6. *Reafirma* su enérgica condena de la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

7. *Condena* al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido una pretendida "administración provisional" en Windhoek y declara que esa medida es ilegal, nula y carente de validez;

8. *Condena además* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista minoritario de Pretoria;

9. *Reafirma* su rechazo de la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez, y

³² Véase Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia. París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13), tercera parte.

³³ Véase A/38/311-S/15883, anexo.

³⁴ Véase A/39/450-S/16726.

³⁵ Véase A/40/666, anexo II.

³⁶ A/32/61, anexo I.

³⁷ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.1.21), cap. I.

reitera que la paz en Sudáfrica sólo puede garantizarse con el establecimiento de un gobierno mayoritario mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio de adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;

10. *Condena enérgicamente* la matanza indiscriminada de pacíficos e indefensos manifestantes y trabajadores en huelga, así como las detenciones arbitrarias de los dirigentes y activistas del United Democratic Front, del National Forum, de sindicatos y de otras organizaciones de masas, y exige su liberación inmediata e incondicional, en particular la de Nelson Mandela y Zephania Mothopeng;

11. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por haber impuesto el estado de excepción en virtud de su repugnante ley de seguridad interior, y pide que se levante inmediatamente el estado de excepción y se derogue la ley de seguridad interior;

12. *Condena* a Sudáfrica por su creciente opresión del pueblo namibiano, por la militarización masiva de Namibia y por sus ataques armados contra los Estados de la región con el fin de desestabilizarlos políticamente y de socavar y destruir sus economías;

13. *Condena enérgicamente* la creación y utilización por Sudáfrica de grupos terroristas armados con miras a enfrentarlos con los movimientos de liberación nacional y a desestabilizar los gobiernos legítimos del África meridional;

14. *Condena enérgicamente* los repetidos actos de agresión y la ocupación continua de partes de Angola meridional y exige la retirada inmediata e incondicional de las tropas sudafricanas del territorio angoleño;

15. *Condena enérgicamente* los persistentes actos hostiles y no provocados de agresión y de invasión armada sostenida cometidos por el régimen racista de Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola y, en particular, por la invasión armada de Angola llevada a cabo el 28 de septiembre de 1985;

16. *Reafirma decididamente* su solidaridad con los países africanos independientes y con los movimientos de liberación nacional que son víctimas de las sanguinarias agresiones del régimen racista de Pretoria y de sus intentos de desestabilización, e insta a la comunidad internacional a que aumente su asistencia y su apoyo a esos países a fin de permitirles reforzar su capacidad de defensa, proteger su soberanía y su integridad territorial y reconstruirse y desarrollarse en paz;

17. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios, y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen de dichas leyes al Secretario General;

18. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos de que continúan siendo objeto los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia, las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su territorio, la perpetuación del régimen de la minoría racista en el África meridional y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables;

19. *Condena también enérgicamente* al régimen racista de Pretoria por sus actos de desestabilización, de agresión armada y de bloqueo económico en contra de Lesotho, y

pide encarecidamente a la comunidad internacional que conceda la máxima asistencia posible a Lesotho, para permitirle cumplir sus obligaciones internacionales de carácter humanitario respecto de los refugiados, y que ejerza su influencia sobre el régimen racista para que desista de efectuar esos actos terroristas contra Lesotho;

20. *Condena enérgicamente* el ataque militar, no provocado e injustificado, contra la capital de Botswana y exige que el régimen racista pague una indemnización cabal y adecuada a Botswana por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales;

21. *Denuncia* la colusión entre Israel y Sudáfrica y expresa su apoyo a la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel³³;

22. *Condena enérgicamente* la política de los Estados occidentales, de Israel y demás Estados cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas y deportivas con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

23. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica, impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad;

24. *Insta* a que se apliquen cabalmente las disposiciones de la Declaración de París sobre sanciones contra Sudáfrica y de la Declaración especial sobre Namibia, aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica³⁸, que se celebró con los auspicios de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;

25. *Exige una vez más* la inmediata aplicación de su resolución ES-8/2, relativa a Namibia;

26. *Reafirma* todas las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas relativas a la cuestión del Sáhara Occidental, en particular la resolución 39/40 de 5 de diciembre de 1984 de la Asamblea General, y exhorta al actual Presidente de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que prosigan sus esfuerzos para encontrar solución justa y duradera a esa cuestión;

27. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten apoyo al pueblo namibiano por conducto de su única y legítima representante, la Organización Popular del África Sudoccidental, en su lucha por lograr su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

28. *Toma nota* de los contactos que se llevan a cabo entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia a fin de lograr una solución justa al problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

29. *Pide* que se incrementen sustancialmente todos los tipos de asistencia que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por con-

³⁸ Informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica. París, 20 a 27 de mayo de 1981 (A/CONF.107.8), secc. X.

ducto de sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

30. *Exige* la liberación inmediata de las mujeres y los niños detenidos en Namibia y Sudáfrica;

31. *Condena enérgicamente* las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituyen un obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia por el pueblo palestino y una amenaza contra la paz y la estabilidad en la región;

32. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, con arreglo al cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

33. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su único y legítimo representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta;

34. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos que están sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

35. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

36. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la consecución de su libre determinación y su independencia nacional y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades al respecto;

37. *Decide* examinar este tema nuevamente en su cuadragésimo primer período de sesiones, sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, en relación con el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/26. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de

1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/79 de 13 de diciembre de 1976, 32/11 de 7 de noviembre de 1977, 33/101 de 16 de diciembre de 1978, 34/26 de 15 de noviembre de 1979, 35/38 de 25 de noviembre de 1980, 36/11 de 28 de octubre de 1981, 37/45 de 3 de diciembre de 1982, 38/18 de 22 de noviembre de 1983 y 39/20 de 23 de noviembre de 1984.

Expresando su satisfacción por la entrada en vigor el 3 de diciembre de 1982 de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹, para aceptar y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas, así como por el hecho de que desde entonces más Estados partes han hecho la declaración prevista en dicho artículo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁹;

2. *Expresa su satisfacción* por el número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella.

3. *Reafirma una vez más su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para realizar los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁴⁰;

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/27. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, así como sus resoluciones posteriores sobre la situación de la Convención.

Reafirmando su convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de la conclusión del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención, en el sentido

³⁹ A/40/607.

⁴⁰ Véase resolución 38/14.